

DESIGNACIONES TRANSITORIAS. REMUNERACIONES.

No corresponde abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a la agente designada transitoriamente en un cargo de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondiente.

Se resalta que habiendo sido la agente reencasillada en el Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional, que la misma percibió hasta 13.07.2009 la asignación correspondiente a dicho Agrupamiento, que la remuneración del Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional es mayor a la del Nivel A Grado 0 que hoy ostenta la agente, corresponde que la misma perciba el Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria contemplado en el Decreto N° 5592/68, a los fines de evitar la disminución de su retribución, conforme Acta N° 89/10 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

BUENOS AIRES, 22 de julio de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Reingresan las presentes actuaciones en las cuales la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación solicita la intervención de la Secretaría de la Gestión Pública respecto al reclamo de una agente de ese Tribunal, Letrada Interina de la Vocalía 2da. Nominación Dra. ..., respecto al pago del Adicional por Ejercicio Profesional comprendido en el Anexo al Decreto N° 2098/08 (SINEP).

A fojas 23/25, se expidió esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 560/10, al que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 26/27, se expidió la Comisión Técnica de Asesora de Política Salarial del Sector Público quien expresa que corresponde destacar que el artículo 1° del Decreto N° 5592/68 establece que las remuneraciones del personal que pase de un escalafón a otro, como del que varía de categoría dentro de un mismo escalafón, no serán nunca disminuidas aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo en el cual se lo reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada para el escalafón por todo concepto, subsistirá como "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria".

Concluyendo que, atento la naturaleza y la finalidad del Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria establecido por el Decreto N° 5592/68, corresponde que la reclamante perciba el suplemento aludido a los fines de evitar la disminución de su retribución de su situación de revista en el Nivel B grado 4 alcanzado.

II.— Se reitera que no corresponde abonar el Suplemento por Agrupamiento Profesional a la agente designada transitoriamente en un cargo de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondiente.

Sin perjuicio de ello, se resalta que habiendo sido la agente reencasillada en el Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional, que la misma percibió hasta 13.07.2009 la asignación correspondiente a dicho Agrupamiento, que la remuneración del Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional es mayor a la del Nivel A Grado 0 que hoy ostenta la agente, corresponde que la misma perciba el Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria contemplado en el Decreto N° 5592/68, a los fines de evitar la disminución de su retribución, conforme Acta N° 89/10 de la citada Comisión Técnica Asesora de Política Salarial

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 45979/10. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2455/10